PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10

Por tres id...



PARA EUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65 Por tres id ....

Un número...

## BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 1.º de Diciembre de 1892.

(Continuacion.)

Seguidamente se pasó á discutir el primer particular de la enmienda referente á que á las localidades que hayan sido socorridas con socorro directo del Gobierno se deduzca la cantidad que hayan percibido de la que les corresponda en el reparto del producto de ambas suscriciones.

El Sr. Gonzalez de Medina sostuvo que la equidad aconsejaba la aprobacion de dicha base, que venia á nivelar á todos los pueblos que hubiesen sufrido siniestros, tanto mas cuanto que estos eran de la misma clase y que era idéntico el fin con que el Gobierno y la Diputacion acudian en favor de los pueblos perjudicados.

El Sr. Pineda impugnó dicha base asegurando que á su juicio lo equitativo era no privar á un pueblo de la suma integra que le correspondiera en el reparto de la Diputacion por la circunstancia de que el Gobierno hubiera acudido tambien en su auxilio, lo cual por otra parte estaba conforme con el propósito que habia tenido la Diputacion al abrir las dos suscriciones, que era el de acudir sin distincion alguna en favor de los pueblos siniestrados, sin consideracion á otra circunstancia que la de la magnitud de las pérdidas que hubiesen sufrido.

El Sr. Gonzalez de Medina insistió en la justicia de la base propuesta en la enmienda, haciendo presente que ni el Sr. Pineda ni ningun otro Sr. Diputado hubiera vacilado en aceptarla si alguno de l

los pueblos siniestrados hubiera recibido por ejemplo un socorro de 20.000 duros, de donde dedujo que la base era justa y equitativa, puesto que el mas ó el menos no altera la esencia de las cosas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal dicho primer particular de la enmienda, quedando desechado por 10 votos de los Sres. Morena, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Barbadillo, Fernandez Cavada y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Plaza, Alfaro, y Gonzalez de

Los Sres. Ortega, Fernandez Villaran, y Cavada explicaron sus votos en el sentido de que los fondos del Gobierno son independientes de los de la suscricion abierta por la Diputacion.

Diose lectura del segundo particular de la enmienda, relativo á que el producto de la suscricion alcanzara tan solo á los colonos que no tengan propiedad y á los propietarios que paguen menos de 25 pesetas de contribucion territorial al año, inclusos los recargos, y quedó aprobado por unanimidad.

Leido que fué el tercer particular de la enmienda, referente á que las Juntas municipales formasen una relacion de vecinos damnificados que se hallen en las condiciones señaladas en el segundo particular que queda aprobado, expresando el importe de los daños que cada uno haya sufrido y las remitiesen á la Diputacion, así como del cuarto en que se proponia que la Diputacion, ó la Comision en su caso, devolviesen

aprobadas dichas relaciones para que pudiera hacerse la distribucion, y bierta discusion, el Sr. Gutierrez D. Gregorio expuso que en la solucion propuesta habia el inconveniente de que las Juntas municipales pudieran proceder arbitrariamente y cometer graves injusticias, que la Diputacion ó la Comision provincial no podian corregir sin que los agraviados demostrasen el perjuicio que se les originaba, para lo cual seria preciso admitir el recurso de apelacion.

El Sr. Alfaro le contestó que para armonizar todos los extremos, podria ordenarse á los Alcaldes que publicasen las relaciones para que los vecinos pudieran consignar á continuacion de ellas las reclamaciones que considerasen oportunas.

El Sr. Gutierrez insistió en sus apreciaciones, añadiendo que sería muy costoso extender dichas relaciones en papel de peseta, y que habiaigual inconveniente respecto de las reclamaciones que quisieran formular los vecinos que se considerasen perjudicados, contestándole el Sr. Medina que la Diputacion no tiene en este asunto carácter oficial, puesto que su mision es solamente la de distribuir los fondos de la caridad en favor de los labradores siniestrados, y que en tal concepto no habia necesidad de instruir expedientes oficiales que exigieran el uso del papel sellado.

El Sr. Gutierrez manifestó que si bien sería agradable para él aceptar la apreciacion del Sr. Gonzalez de Medina, como medio de vencer dificultades, creia que no podia seguirse dicho criterio, porque la Diputacion ha abierto las suscriciones en concepto de Corporacion oficial y con este carácter está sosteniendo la presente discusion.

El Sr. Alfaro, conforme con las indicaciones del Sr. Gonzalez de Medina, dijo que la Diputacion podia nombrar una Comision especial para hacerel reparto, y que en este concepto pueden salvarse las dificultades.

El Sr. Gonzalez de Medina habló de nuevo para manifestar que al visitar hace pocos dias al Sr. Arzobispo oyó de sus labios que existia á su disposicion una suma recaudada por sascricion en favor de los pueblos siniestrados, y sometió á juicio de la Diputacion la idea de si convendria entenderse con el Prelado para procurar que la distribucion de unos y otros socorros pudiera verificarse por una comision mixta presidida por dicho Sr.

El Sr. Gutierrez manifestó que esto no evitaba las dificultades que habia propuesto relativas á la ley del timbre.

El Sr. Pineda expresó su conformidad con esta apreciacion.

El Sr. Alfaro insistió en que nombrándose una Junta particular de distribucion se desvanecian las dificultades indicadas, contestándole el Sr. Gutierrez que esto no podia ser porque la Diputacion habia publicado en el Boletin oficial de la provincia el acuerdo de que ella seria lo que hiciese la distribucion.

En este estado, el Sr. Arnaiz manifestó que no habia en el salon número bastante de Diputados para deliberar, resultando en efecto que eran 12 los Sres. presentes, en

razon à haber tenido necesidad de retirarse el Sr. Barbadillo por sentirse indispuesto, y el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 1.º de Diciembre de 1892. =El Presidente, Federico de Santiago.=Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.=José Maria Fernandez Cavada.

Extracto de la sesion del dia 2 de Diciembre de 1892.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Barbadillo, y Fernandez Cavada, diose lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta Capital interesando que se pongan á su disposicion para las operaciones próximas de entrega y sorteo de los mozos del reemplazo de este año los locales de la planta baja del Palacio provincial donde se han practicado en años anteriores las mismas operaciones: la Diputacion acuerda acceder á lo solicitado.

Diose lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial dando conocimiento de que D. José Diaz Calderon ha entregado los 700 metros de paño enciso que se comprometió á suministrar en la subasta de 12 de Setiembre último para el taller de sastrería de aquel Establecimiento, y que el género entregado no solo llena las condiciones de la contrata, sinó que las supera en ancho y calidad, y que en tal concepto puede abonársele la cantidad de 4865 pesetas importe de dicho género al precio contratado de 6'95 pesetas el metro; así como del informe del Negociado en que se expresa que con dicha entrega ha cumplido su contrato el citado D. José Diaz Calderon; y se acordó que se le satisfaga la indicada suma de 4865 pesetas, y que se le devuelva el depósito constituido en garantía de su compromiso.

Dada cuenta de la instancia, fechada en 1.º del actual, de D. Benigno Cuñado Ibañez, contratista de acopios de piedra para la con-

servacion del firme de la carretera provincial de Covarrubias á
Cuevas de San Clemente correspondientes al año económico de
1891-92, pidiendo que se le abone
la cantidad de 1480.50 pesetas,
importe de dicho servicio prestado
y recibido definitivamente por la
Diputacion, y los intereses de demora que haya devengado: se acordó que pasara con sus antecedentes y con el informe del Negociado
á la Comision de Hacienda.

Diose lectura de las cartas que han dirigido al Sr. Presidente de la Diputacion con fecha 1.º del actual los Excmos. Sres. Senadores por esta provincia D. Eduardo Martinez del Campo y D. Juan Antonio Barona, asi como el Sr. Diputado à Cortes por el distrito de Castrogeriz D. Santiago de Liniers, ofreciendo su cooperacion al resultado favorable del expediente sobre entrega á la Diputacion de las acciones del Banco de España equivalentes à las de San Fernando y San Carlos que pertenecieron á la suprimida Junta de Comercio de esta ciudad; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado, dando las gracias á tan dignos Representantes por sus propósitos favorables á los intereses de la Provincia.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior sobre el dictamen emitido por la Comision provincial como Comision especial referente á la distribucion entre los pueblos siniestrados de la provincia de los productos de las dos suscriciones, ó sea de la de metálico y en especie, y sobre la enmienda presentada á dicho dictámen por los Sres. Gonzalez de Medina y Alfaro, estos Sres., como autores de la misma, manifestaron que á la 3.ª solucion propuesta en ella debia añadirse que con las Juntas municipales formaran parte los Sres. Curas párrocos, si accedían á la invitacion que debia dirigírseles, para la formacion de las relaciones de vecinos damnificados á que dicha solucion se refiere.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio, en nombre de la Comision provincial, firmante del dictámen, manifestó que esta se hallaba conforme con las soluciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la enmienda; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobarlas, así como las tres soluciones del dictámen, expresando el Sr. Alfaro, como explicacion de su voto respecto

del 2.º extremo del dictámen, que le aprobaba en el sentido que habia expresado ya al discutirse y aprobarse la cuenta de la segunda visita del Sr. Ingeniero Agrónomo, de que las 955 pesetas de dietas fljadas al mismo no fuesen satisfechas con cargo á los productos de la suscricion.

En el expediente sobre subasta de géneros y materiales necesarios para los acogidos y talleres del Hospicio provincial en el presente año económico, diose cuenta del nuevo dictámen emitido por la Comision de Gobernacion, con fecha 1.º del actual, ratificándose en el que habia formulado el dia 17 de Noviembre último, en que se expresaba conformidad con el informe del Negociado de 8 del propio mes, de que se declarara válido el acto de la 3.ª subasta verificada en 31 de Octubre último, y que se adjudicase definitivamente el remate á D. Ramon Lozano Perez de los géneros que se le adjudicaron provisionalmente en dicha subasta, requiriéndole para que dentro del plazo de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva; de que se dé conocimiento de la subasta á la Delegacion de Hacienda pública de la provincia, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 20 y 21 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 sobre contribucion industrial; de que se devuelva al licitador D. Patricio Saiz Rueda el resguardo de depósito provisional; y de que respecto de los géneros que han dejado de contratarse por falta de postores, se autorice al Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial para que los adquiera por la administracion, en cuyo dictamen se proponia además como condicion la de que el expresado Sr. Diputado Inspector dé conocimiento á la Diputacion, y cuando esta no se hallase reunida, á la Comision provincial, de los materiales que sean necesarios y de sus precios antes de la adquisicion definitiva.

Abierta discusion, el Sr. Arnaiz expresó su extrañeza de que la Comision hubiese reproducido la condicion que queda mencionada de su anterior dictámen, siendo así que le habia retirado para ponerle en armonia con el art. 15, núm. 12, del Reglamento del asilo benéfico de que se trata, en que se autoriza al Diputado Inspec-

tor para que haga sin condicion alguna las compras de efectos, cuando su adquisicion no deba hacerse por subasta. Añadró que esta libertad no solo esta establecida por el reglamento, sinó que habia sido constantemente respetada por la Diputacion, citando como precedente otro acuerdo análogo recaido en el año económico anterior respecto de los géneros y materiales que habian quedado sin contratar por no haberse presentado licitador alguno que hubiera presentado proposicion relativa á ellos en ninguna de las tres subastas verificadas, advirtiendo que si bien la suma total del importe de los géneros y materiales para cuya adquisicion se autoriza al Diputado Inspector asciende á mas de 2000 pesetas, esto mismo sucede respecto del racionado del Colegio de sordomudos y de ciegos, y sin embargo no ha servido de obstáculo á que la Diputacion haya otorgado una autorizacion incondicional para adquirirlos al Director, que es un empleado de la casa, con lo cual dijo que se le hacia á él de peor condicion á pesar de ser Diputado. Reprodujo las observaciones que habia hecho al impugnar el primer dictámen de la Comision, relativas á la necesidad que habia frecuentemente de adquirir con urgencia ciertos géneros y materiales que hacia imposible llenar la condicion dilatoria reproducida en el nuevo dictámen, y terminó pidiendo á la Diputacion que le desechase y que aprobase la solucion propuesta por el Negociado.

El Sr. Fernandez Cavada, en nombre de la Comision, defendió el dictámen, manifestando que en vista de las observaciones hechas por el Sr. Arnaiz al discutirse el anterior y deseando ser deferente con ellas, si era posible, le retiró; pero que habiendo estudiado detenidamente la cuestion, ha comprendido que el art. 15, núm. 12, del Reglamento del Hospicio habla de los géneros que pueden adquirirse sin subasta y que los de que se trata no pertenecen á esa clase, puesto que su importe asciendo à mas de 2000 pesetas, en cuyo concepto están de lleno comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo por tanto de rigor la aplicacion de las disposiciones contenidas en él, segun las cuales, tratándose de materiales que no han tenido licitador en ninguna de las tres subastas verificadas, es necesario que su compra por administracion se verifique en condiciones que no sean menos ventajosas para los intereses de la Provincia que las fijadas en el pliego de condiciones de las subastas verificadas, y que esto exige que la Diputacion, y cuando no se halle reunida, la Comision provincial, tenga conocimiento de las compras que se van á realizar, para juzgar sobre si los precios y condiciones llenan dicho requisito, asegurando que esta razon de legalidad ha sido el fundamento del nuevo dictámen, en que la Comision ha tenido que reproducir el anterior.

El Sr. Arnaiz rectificó asegurando que la Comision de Gobernacion había emitido dictámen contradictorio con el actual en el expediente de contratacion del racionado de sordo-mudos, y que si tenía los escrúpulos de legalidad indicados por el Sr. Fernandez Cavada, podía haberlos salvado autorizando al Diputado Inspector del Hospicio para la compra de materiales sin necesidad de dar conocimiento previo á la Diputacion y á la Comision, á calidad de que los precios no excedieran de los de la subasta, y terminó manifestando que el único motivo que le obliga à hacer observaciones sobre el dictamen es el de salvar su responsabilidad.

El Sr. Gutierrez, dándose como aludido por el Sr. Arnaiz en razon á haber sido Vicepresidente de la Comision provincial que autorizó en el año económico anterior al Diputado Inspector del Hospicio provincial para adquirir los materiales que quedaron sin contratar por falta de licitadores, expuso que el Sr. Chico y los demás Sres. Diputados Inspectores que han sido del Hospicio han propuesto siempre en iguales casos los precios de los artículos á la Gomision provincial, antes de adquiridos, y que él mismo lo hizo así siendo Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos para la confeccion de los trajes de los alumnos y para la renovacion de los colchones y adquisicion de las telas; añadió que la autorizacion concedida al Director de sordomudos para la compra del racionado no era contradictoria con el dictámen que se discute, toda vez que dicho Director habia presentado, antes de que se le otorgase, una relacion de precios demostrativa de que el racionado que iba á suministrarse era todavía mas económico que el de los tipos fijados en las subastas; y terminó asegurando que la razon de urgencia expuesta por el Sr. Arnaiz no tenía á su juicio importancia para el efecto de impugnar el dictámen. toda vez que antes de que se concluyeran los materiales podía acudirse á la Diputacion ó á la Comision provincial y lograr su autorizacion para que pudiera usarse con la oportunidad reclamada por las circunstancias.

El Sr. Gonzalez de Medina sostuvo que segun el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el art. 6.º de la ley de contabilidad provinciel de 1865, la Diputación no podía prestar ningun servicio por administración, mientras no obtuviera la competente autorización del Gobierno.

El Sr. Arnaiz expresó su conformidad con esta apreciacion.

El Sr. Gutierrez expresó su extrañeza de que el Sr. Arnaiz opinase en este particular como el Sr. Gonzalez de Medina, habiendo votado en sentido contrario en el expediente de autorizacion concedida al Director del Colegio de sordo-mudos para adquirir el racionado por administracion; y haciéndose cargo de las apreciaciones de dicho Sr. Gonzalez de Medina, recordó que en la sesion en que se trató de dicho asunto habia hecho observar que la autorizacion que debia solicitarse del Gobierno hubiera sido precisa, segun lo dispuesto por el art. 37 del Real decreto de 4 de Euero de 1883, tan solo en el caso prescrito en el núm. 5.º del art. 36, de que se hubiese presentado algun particular dispuesto á prestar el servicio en condiciones no menos ventajosas que las del pliego de subasta, lo cual no habia sucedido en aquel caso ni sucede en el actual.

El Sr. Arnaiz, haciéndose cargo de las indicaciones del Sr. Gutierrez, dijo que habiéndose convencido de los razonamientos legales del Sr. Gonzalez de Medina habia variado de opinion sobre el particular de que se trata, y aseguró que se le habian acercado á él personas dispuestas á prestar el servicio.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resol-

ver en votacion nominal si se aprobaba el dictámen, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 10 votos de los Sres. Morena, Plaza, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Fernandez Villaran, Barbadillo, Fernandez Cavada y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Alfaro, Gonzalez de Medina, y Arnaiz.

En el expediente sobre realización de la cuota con que debe contribuir cada hectárea de viñedo para combatir la filoxera, diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que se proponía que se aprobase en revision el acuerdo de la Provincial fecha 28 de Julio último, y que se reproduzcan las razones expresadas en dicho acuerdo; y la Diputación aprobó por unanimidad dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Bernardo Porres, en nombre de D. Segundo Arteche, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Rioseras consigne en el presupuesto ordinario las cantidades necesarias para el pago de 58 fanegas y 4 celemines de pan mediado y forme uno extraordinario para el pago de 2970'15 pesetas por pensiones vencidas y costas, diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que se proponia que se aprobase en revision el acuerdo de la Provincial de 18 de Agosto último y que las 2970'15 pesetas que el Concejo y vecinos de Rioseras adeudan al Sr. Arteche por pensiones vencidas y costas se satisfagan en cinco anualidades iguales, consignando al efecto en los presupuestos la cantidad de 594'03 pesetas que corresponde á la 5.º parte de la deuda, utilizando para cubrirlo los mismos medios ó recursos empleados en los años anteriores al de la reclamacion ó sea al de 1887; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Habiéndose acordado por esta Corporacion en sesion de 21 de Abril de este año remitir á D. Manuel Garcia, Ingeniero agrónomo de la provincia, en concepto de Secretario de la Comision gestora de la Exposicion universal de Barcelona, la cuenta de los gastos originados en la misma, á fin de que se sirviera unir á ella los justificantes de algunas partidas que carecian de dicho requisito, y que contestase lo que creyera oportuno

respecto de la partida de 150 pesetas que en la cuenta rendida por D. Valeriano Barriobero aparecia tambien sin justificar; y como hasta la fecha no lo haya verificado, la Diputacion, de conformidad con propuesto por la Comision de Hacienda, acuerda que se recuerde al Sr. D. Manuel Garcia el cumplimiento de dicho servicio.

Habiéndose acordado por la Comision provincial en sesion de 29 de Agosto último adjudicar definitivamente á D. Martin Garcia Miguel, vecino de esta ciudad, la subasta de los acopios de piedra para la conservacion durante el año económico corriente de las carreteras de Burgos á Barbadillo del Pez y de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, cuyo acuerdo comunicó en 26 de Setiembre siguiente el Sr. Gobernador civil al expresado D. Martin, requiriéndole para que en el término de 10 dias presentara en la Secretaria de esta Corporacion el documento que acreditara haber prestado la fianza definitiva; y como haya transcurrido con exceso dicho plazo sin haberlo verificado ni justificar la causa de tal demora: la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, acordó declarar al expresado D. Martin Garcia Miguel comprendido en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y que el Director de carreteras informe lo que considere oportuno respecto de la necesidad de atender al servicio de las dos carreteras expresadas.

Vista la nueva instancia que ha elevado sin fecha al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial D. Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, haciendo presente que con fecha 30 de Agosto último le fué comunicado por el Sr. Gobernador civil el acuerdo de la expresada Comision de 22 del mismo mes, y que habiendo visto el Director de carreteras de la provincia las obras de construccion de los 180 malecones de que es contratista, ruega se remita la instancia al expresado funcionario facultativo para que este informe si procede que sean recibidas las obras indicadas, previa tasacion pericial, como se ha verificado en casos análogos: la Diputacion, de conformidad con lo informado por la Comision de Fomento, acuerda que se oiga sobre el particular al Director de carreteras con el fin de que pueda adoptarse una resolucion acertada.

Examinada la instancia de Sebastian Balzola Cuesta, residente en esta ciudad, solicitando su admision en la Academia de Dibujo del Consulado, y reuniendo las condiciones exigidas por el reglamento, y toda vez que en dicha Escuela existen 26 vacantes: la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, acordó acceder á lo solicitado.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño solicitando se prevenga á los pueblos del tránsito de Villadiego y Melgar que el canton para dichas villas es Palacios de Benaber, ó en otro caso que se traslade el canton á Villanueva de Argaño: la Diputacion, considerando que siendo provisional la division de cantones hecha en el año de 1858, y no estando conceptuado el pueblo de Palacios de Benaber como punto de etapa en los itinerarios militares, y toda vez que el Excmo. Sr. Capitan General considera ventajosa para el tránsito de las tropas la traslacion de la cabeza del canton del mencionado pueblo al de Villanueva de Argaño, por hallarse situado este en la bifurcacion de las carreteras de Villadiego y Melgar: acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, proponer al Sr. Gobernador la traslacion de la cabeza del canton de Palacios de Benaber al pueblo de Villanueva de Argaño para dejar asi establecido definitivamente el servicio de bagajes desde esta Capital á la villa de Villadiego.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Nava de Roa suplicando se ordene á D. Santiago Puente, comisionado de apremio contra aquella corporacion para hacer efectivas varias cantidades por débitos del contingente provincial correspondientes á los años de 1877 á 1882, se retire de aquella localidad y que las dietas que haya devengado le sean satisfechas por los declarados responsables y no por los Concejales actuales: la Diputacion, considerando que otros pueblos tienen parecidos motivos para solicitar prórogas, con lo cual vendrian á quedar desvirtuadas todas las medidas adoptadas por la Corporacion con el objeto de realizar la

recaudacion de los descubiertos por contingente provincial; que los pueblos han disfrutado de bastantes prórogas, y que han sido varias las amonestaciones que se les han dirigido, principalmente por las circulares publicadas en los Boletines de 7 de Julio de 1891 y de 24 de Abril último, para que hoy tuvieran resueltas sus cuestiones sin dar lugar al apremio: acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, desestimar la instancia y que se esté à lo acordado, segun aparece en circular publicada en el Boletin oficial de 29 de Noviembre último.

En el expediente formado á vir-

tud de instancia del Ayuntamiento de Ontomin participando la destruccion del puente situado sobre el rio Omino en aquella jurisdiccion á consecuencia de las grandes avenidas del dia 11 de Junio de 1874; y resultando que en 6 de Noviembre de 1875 acordó esta Corporacion conceder al Ayuntamiento expresado por via de subvencion la suma de 913 pesetas, igual á la tercera parte de las 2740 á que ascendia el presupuesto de contrata de las obras de reparacion de un puente sobre dicho rio, cuyo proyecto fué formado por la llamada entonces Direccion de Caminos vecinales; que en 22 de Setiembre de 1886, once años después, remitió el Sr. Gebernador civil de la provincia á informe de la Comision una copia certificada del acuerdo adoptado por el referido Ayuntamiento solicitando la concesion del capital cobrado por intereses de Propios para atender á los gastos de reparacion del puente indicado, habiendo sido evacuado dicho informe en 2 de Octubre del mismo año en el sentido de que no necesitaba el Ayuntamiento concesion ni autorizacion superior para invertir dichos intereses en las atenciones legítimas del Municipio, si es que se hallaban incluidos como ingresos en el presupuesto municipal; pero que existiendo como existia en el Archivo provincial un proyecto formado por el Director de carreteras provinciales por acuerdo de la Diputacion sobre reparacion del puente de que queda hecha referencia, y siendo indispensable con arreglo á lo prescrito por los artículos 18 y 46 de la vigente ley de Obras públicas la aprobacion del expresado proyecto por dicho Sr.

fijados por el reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecucion de la referida ley, como condicion previa para la contratacion y ejecucion de las obras, no era posible autorizar las del puente mientras no estuviesen cumplidas tas condiciones legales indicadas; que en 28 de Setiembre próximo pasado ha remitido el Alcalde de Ontomin una cuenta suscrita por el Ayuntamiento de su presidencia importante 2176 pesetas de los gastos que ha ocasionado la reparación del puente sobre el rio Omino en aquella jurisdiccion, á fin de que le sean satisfechas por la Caja provincial 913 que por via de subvencion le fueron concedidas como tercera parte de tas 2740 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata; considerando que el Ayuntamiento de Ontomin ha ejecutado sin formalidad alguna legal las obras de reparacion del puente de que se trata, importantes, segun la cuenta que ha remitido 2176 pesetas: la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, acuerda desestimar su pretension de que se le abonen por la Caja provincial las 913 á que asciende la tercera parte del importe del presupuesto de contrata: 1.º, por no haber acreditado haber sido aprobado el proyecto de dicha reparacion por la autoridad competente; y 2.º, por no haber cumplido dicha corporacion con ninguna de las prescripciones que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883, así como tampoco lo que disponen la ley de obras públicas vigente y el Reglamento para su ejecucion de 6 de Julio de 1877.

Gobernador, previos los trámites

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, la Diputacion acordó aprobar en revision las resoluciones adoptadas por la Provincial en los expedientes de perdon de contribucion por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos é inundaciones solicitado por los Ayuntamientos de Villangomez, Gredilla de Sedano, Moradillo de Roa, Merindad de Valdivielso, Los Balcárceres, Rebolledo de la Torre, Tuvilla del Agua, Cernégula, Terradillos de Sedano, Villarcayo, Berberana, Escalada, Merindad de Castilla la Vieja, Villegas, Urbel del Castillo, Bañuelos del Rudron, Valdezate, Santa Maria del Campo, Villadiego, Moradillo de Sedano, Villovela, Junta de Traslaloma, Orbaneja del Castillo, Valle de Zamanzas, y Sedano, y por los vecinos de Rosales (Junta de la Cerca), Irús, y Leciñana (Valle de Mena).

De igual conformidad se acordó aprobar en revision las resoluciones de la Comision provincial que á continuacion se expresan.

La de 19 de Setiembre de este año por la que se acordó devolver á Francisca Diez Ceballos, residente en Zuñeda, su hija Maria Nieves Diez, depositada en el Hospicio provincial.

La de 26 de Julio en que se acordó aprobar las cuentas presentadas por los Maestros de talleres del Hospicio provincial correspondientes al 2.º semestre del año económico de 1891-92.

Las de 9 de Junio, 3 y 24 de Octubre recaidas en el expediente sobre ingreso provisional en la Casa provincial de Beneficencia de los niños Teresa y Emilio Nebra.

La de 17 de Octubre autorizando al Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial para la adquision de carbon hasta que llegue á contratarse y que se egecuten en la cocina del Establecimiento bajo la direccion del Arquitecto provincial las obras de reparacion necesarias.

La de 26 de Octubre en que se acordó publicar una circular en el Boletin oficial de la provincia previniendo á los Alcaldes que vigilen el tratamiento que reciben los jóvenes de ambos sexos procedentes del Hospicio provincial que se hallan en poder de padres nutricios.

La de 6 de Octubre en que se acordó devolver à D. Gregorio San José Ojeda, vecino de esta Ciudad, el depósito definitivo que constituyó en garantía de su compromiso de suministrar el racionado para los acogidos y amas internas del Hospicio provincial y para los presos de la cárcel correccional de esta Ciudad en el período comprendido desde 1.º de Octubre de 1891 à 30 de Setiembre del año actual.

La de 1.º de Agosto aprobando la cuenta general de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros del Hospicio provincial durante el año económico de 1891-92.

(Continuará.)